

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-0543

1. Atendiendo la documental obrante a ítem 17, ínstese para que aporte la certificación expedida por la empresa postal que acredite que los demandados no viven ni laboran en este lugar.

2. Teniendo en cuenta la solicitud que precede y con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone librar comunicación a Jorvac Ltda., con el fin de que consulten en sus bases de datos si existe evidencia de las direcciones físicas y electrónicas que poseen Olga Cecilia Osorio Echeverry y Juan Francisco Cediel Echeverry , y de ser el caso, lo manifieste a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído, siempre y cuando esa información sea sujeto de reserva. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b4f65cb1ea0a804fa2cfa59d18997339c7419144e2f49ec84a6e847cc2a194**

Documento generado en 25/10/2022 11:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-0543

Registrado el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50C- 46735 el despacho decreta su secuestro. De conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, 205 de la Ley 1801 de 2016, para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se comisiona con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre, se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0a253268de905af1d3bc6c1c7801736ee81d035b33fe201e63be3aa4094faa**

Documento generado en 25/10/2022 11:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 – 00553

Conforme lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone, decretar el emplazamiento del demandado Gustavo Rodríguez Pinzón.

Por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcaef7ae2032d91172d3ed946d7fa82578e296b80ba63259e5ec4d97195411e**
Documento generado en 25/10/2022 11:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo (acumulado) 2020-0576

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Corríjase en la demanda la cuantía del presente asunto.
2. Inclúyase el número de identificación de la demandante.
3. Alléguese el poder para iniciar la presente acción con el lleno de los requisitos exigidos por la ley procesal civil.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf29083993139fb4e88e4a3822d668d435769b7a6fdbd98171a6be47e027a0e**

Documento generado en 25/10/2022 11:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 – 00684

Se reconoce personería al abogado Fabián Leonardo Rojas Vidarte como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ac70a2c18c3a85d69d2c3a1beaff05a4e0fe0df34e663d1daf0311a9f10a59**

Documento generado en 25/10/2022 11:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-0741

Teniendo en cuenta que el presente asunto se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el despacho nombra como curador(a) *ad litem* a Yeison Andrés Franco Acuña, quien deberá concurrir inmediatamente de manera virtual a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee93781512a4fe0939846080aa27c3d8685c8e0c9ffcd47e65b3f7a1050479c**
Documento generado en 25/10/2022 11:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-0823

Previo a seguir con el trámite correspondiente ofíciase nuevamente al Ejército Nacional de Colombia para que aclare su oficio No. 2022306001812661: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER -1.9 del 24 de agosto de 2022, pue allí menciona a “*Gutiérrez Marino Jhon Sebastian*” y la demanda aquí tramitada se dirige contra Julio Cesar Gutiérrez Marino como se describió en el oficio 22-01321.

Anéxese copia del citado oficio.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a03c6abc00edf0bfb3fbf7f858f8a29375075288752d302e32682e2ff0efbdc**
Documento generado en 25/10/2022 11:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verbal sumario 2020-0973

Téngase en cuenta que la demandada Alba Susana Sanabria Rodríguez se notificó del auto que admite conforme a la Ley 2213 de 2022, quien se mantuvo silente en el término concedido.

Por secretaría incorpórese el presente proceso a la lista prevista en el art. 120 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbb0b7b6b7f34e3e4dc6ae0ec8dc40c1a3cefaaff477db9d1e9b5cf6994d33d**
Documento generado en 25/10/2022 11:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 – 01009

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada como empleada o contratista de Atlantic International BPO Zona Franca S.A.S.. Oficiase al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$9.500.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6858af0793503f64edeb1d9879badf3c305a7c5fe723c9bfd0e91a2843aaa314**

Documento generado en 25/10/2022 11:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 – 01009

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 1º de febrero 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio contra Adriana Maria Jaramillo Gómez, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó por aviso, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en dos pagarés, documentos que satisfacen las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12137409baf8a0c9c083465703b47bd2fab88047feaea25cc1492de8d013f9a**
Documento generado en 25/10/2022 11:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-00017

1. Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento la respuesta allegada por la E.P.S. Servicio Occidental De Salud S.A.-SOS.

2. Instese a la parte actora para que adelante el enteramiento de la orden de apremio a la pasiva en la *"Cra 63 #43-106 Ciudad 2000 en el Municipio de Cali - Valle del Cauca, teléfono 3208251387 - 3133534932, correo electrónico jhonmunares1993@hotmail.com"*.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72f3e6cb08ef1862b930acc6b49dbaf873c4c028af7f886d715ad55e067c669**

Documento generado en 25/10/2022 11:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 – 00033

En atención a la solicitud que precede, y como quiera que allí manifiesta adosar la certificación expedida por la empresa de servicio postal que acredite la entrega al destinatario acorde lo requerido, téngase en cuenta que a pesar de haberse enunciado no se adoso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a8e069fa909444eeab26d015243cc90b804894bf576d28f105b7b0fb593a00**
Documento generado en 25/10/2022 11:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-0123

1. Desglóse el auto visible a ítem 19 e incorpórese en el cuaderno correspondiente.
2. Teniendo en cuenta el informe que obra a ítem 28 de este legajo, se dispone a entregar a la parte demandante los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso por concepto de embargo, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. Por secretaría elabórese la orden de pago respectiva.
3. Incorpórese a los autos la certificación bancaria de propiedad de la ejecutante.
4. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto de 12 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1cd58903e6df4e3d7c9dbf99b60a3148217432b6f3287e363f6458f525c9a6**

Documento generado en 25/10/2022 11:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 – 00177

Teniendo en cuenta que el presente asunto se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el despacho nombra como curador(a) *ad litem* a Oscar Luis Caraballo Hernández, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3902a56fd8f27cfaa008f8f168610d8f97928a7eea67cbfc84fea2888de99f8d**

Documento generado en 25/10/2022 11:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 – 00199

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Inés Forero Mayorga contra Yodrig Xiomara Guerrero Sáenz y María del Carmen Orjuela Espinoza, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entreguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a emitir el correspondiente paz y salvo. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d079790885d1c8e05c36ed65a80fbf53189f631ba6c66fca294ddf729989bd**

Documento generado en 25/10/2022 11:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 – 00357

Téngase en cuenta que la ejecutada Adriana Paola Ramírez Villamil, se notificó por medio de curadora *ad litem*, quien contestó la demanda y propuso excepciones dentro del término de traslado.

De las excepciones de mérito formuladas por la demandada (Pdf. 37), córrasele traslado al demandante por el término de diez (10) días.

Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b1fb5906f43569adc7b686385f32b3d38bb2909bc79f5c6b14f672b99ff9ed**
Documento generado en 25/10/2022 11:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 – 00364

Niégrese la solicitud de entrega de dineros efectuada por la parte demandante, dado que no existe auto que apruebe liquidaciones de crédito o las costas, si se considera que no se ha proferido providencia que ordene seguir adelante con la ejecución (art. 447 del C.G.P.). Adicionalmente, según el informe visible a pdf 9, no existen títulos de depósito judicial consignados para este proceso pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6ce7b448bce71fbe5fe9020f9a78985f28703af550bca57120e5ff836508ec**

Documento generado en 25/10/2022 11:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-0483

1. Téngase en cuenta que la demandada Flor Yolima Acosta Díaz se notificó conforme la Ley 2213 de 2022 del auto que libra mandamiento de pago, quien guardó silencio en el término concedido.

2. Se rechaza la notificación dirigida a Jose Edgar Chamorro Clavijo, toda vez que se envió a una dirección que no fue informada con antelación al despacho, ya que en el acápite de notificaciones del escrito petitorio se menciona: jedgarchamorro@gmail.com.

3. Previo a continuar con el trámite respectivo, ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d01e08ea7c083bab3571c84e5e4537c1d621fcbaa75b3ed7fb648393f75655**

Documento generado en 25/10/2022 11:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-0517

1. Téngase en cuenta que el demandado Rodolfo Hans Buemberguer Ruíz se notificó por aviso del auto que libra mandamiento de pago, quien guardó silencio en el término concedido.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bb20e6cf9dd1570dd125b471aa9a30a028f3c2553aab9e0eafbe92a0e38b2d**
Documento generado en 25/10/2022 11:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verbal sumario 2021-0593

1. No se tiene en cuenta la notificación personal remitida al demandado (ítem 36), dado que se indicó en forma errada los términos concedidos al llamado.

2. Atendiendo el poder que obra a ítem 39 de este legajo, se tiene como notificado por conducta concluyente a Jaime Andres Deantonio Cardona en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., a partir de la fecha de notificación de este proveído.

Por secretaría contabilícense los términos concedidos al citado.

3. Ínstese a la pasiva para que de cumplimiento a la carga procesal que prevén los incisos 2º y 3º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P.

4. Por secretaría remítase el link del expediente virtual a los interesados.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568ffd69adc653335d082cd8981b563f21ea2936d09e0c3a05eb1a99bfcd7c1**

Documento generado en 25/10/2022 11:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-0610

1. Póngase en conocimiento de la demandante la comunicación que precede (ítem 07 c.2.)

2. En atención a la petición que precede, por secretaría requiérase a Ecomedics S.A.S – Clever Leaves, para que se sirva indicar el trámite dado al oficio No. 22-0641 de 4 de abril de 2022 y allegue los soportes necesarios.

Acompáñese copia del citado oficio.

Se insta a la parte interesada para que acredite el diligenciamiento de la precitada comunicación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7f48fd13449734948d35aae397800b6a5ce36a4f2838e50238c1b1ec3b2f0a**

Documento generado en 25/10/2022 11:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-0610

1. No se tiene en cuenta la notificación personal remitida al demandado, dado que se indicó en forma errada la fecha de la providencia a notificar, 11 de marzo de 2022, siendo lo correcto 10 de marzo de 2022.

2. Por secretaría elabórese un informe de depósitos judiciales teniendo en cuenta el numero correcto de identificación de los intervinientes y diríjase al interesado.

El ítem 09 desglórese e incorpórese en el proceso que corresponde, dejando las constancias del caso. (2021—0586).

3. Ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e52d6843f4f14f1484b86df7279a70521b100a07d4629783ac8e6fbcf0add3**

Documento generado en 25/10/2022 11:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 – 00614

Teniendo en cuenta que el Registro Civil de Defunción que acredita que el demandado José Felipe León Herrera falleció el pasado 25 de junio de 2021, y como quiera que se adelantaron las actuaciones posteriores a su defunción configurándose la causal de nulidad contemplada en el numeral 3º del artículo 133 del C.G.P., el despacho, dispone:

PRIMERO: Respecto del demandado José Felipe León Herrera se declara la nulidad de lo rituado desde el 25 de junio de 2021, inclusive.

SEGUNDO: Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, corrija lo siguiente:

2.1. Indíquese si se ha iniciado proceso de sucesión de José Felipe León Herrera, en caso afirmativo, diríjase el libelo en contra de quienes figuran como herederos, o de ser el caso, fórmulase el libelo en contra de los herederos indeterminados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 87 del C.G.P.

2.2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2º y 10º del artículo 82 del C.G.P., respecto de las personas que se demanden, allegando prueba del grado de parentesco de aquellas con José Felipe León Herrera.

2.3. Alléguese poder especial que faculte para demandar a los herederos determinados y/o indeterminados de José Felipe León Herrera.

Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el archivo del juzgado y para el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3483bed2df0e3996a4689e3d7fcc4e61847fc8f848849ed7d3154f415c6cfc42**

Documento generado en 25/10/2022 11:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 – 00686

Se rechaza la notificación remitida a la parte pasiva, toda vez que para la fecha en que fue enviada, el Decreto 806 de 2020 no se encontraba vigente.

Adicionalmente, deberá aportar el acuse de recibo de la notificación remitida a la demandada, expedida por la empresa de servicio postal.

Por lo anterior, en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante, deberá efectuar el enteramiento del auto que libró mandamiento de pago, con observancia a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3758801fb38b0aab03b44d4ec85dd5ed7ce1066063fed757e913e44f405bc113**

Documento generado en 25/10/2022 11:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-01027

Vista la transacción celebrada dentro del presente asunto (ítem 11), el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción celebrada entre las partes.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Carlos Alberto Carvajal Salazar contra Carlos Alberto Hernandez Camargo, por transacción.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO: Oportunamente archívese el asunto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f210b547dd3a28aa4a94b54f578da331f69cb68e8f8f8eeeb74223a42642ca9b**

Documento generado en 25/10/2022 11:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-01040

Previo a resolver sobre las notificaciones remitidas a los demandados, ínstese a la parte actora para que aporte los acuses de recibido de las comunicaciones dirigidas a la pasiva, expedidas por la empresa postal que acredite la entrega positiva o negativa de las mismas.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0adbe7f8ce728be75f0871e01862b4d5c8659c1d9825f79de6f3c63bff7de067**
Documento generado en 25/10/2022 11:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-01073

1. Incorpórese a los autos el citatorio remitido a la pasiva en la "*CRA 81B No. 4D 40 DE CARTAGENA*" con resultado negativo, de igual forma, se le pone de presente que dicho documento no viene incorporado en el correo electrónico datado 21 de abril de 2022.

2. Secretaría deje la constancias necesarias referentes al numeral anterior y dese cumplimiento al numeral 2º del auto de 1º de septiembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be31c44e10a6dcac04ee5c11e43b0863786127dbb7c6b79b3b8797d05955b6d**

Documento generado en 25/10/2022 11:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-01218

1. Previo a reconocer personería la parte actora deberá indicar cual de los abogados actuará en el proceso, toda vez que, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (art 75 del C.G.P.)

2. De la misma forma, ínstese para que aporte el acuse de recibo de la notificación personal remitida a la demandada ya que en la certificación arrimada se mencionó: *"LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: NO (NEGATIVO)"*.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c002ea3f5309334e0378673aa06ad659e43e1b9b0dab3dbf4d97d2f2e6c9d07d**
Documento generado en 25/10/2022 11:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 – 00134

1. Téngase en cuenta que los ejecutados Clara Deissy Contreras Acero y Cristian Felipe Cendales Contreras se notificaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y por aviso, respectivamente, quienes guardaron silencio dentro del término de traslado.
2. Previo a resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso, apórtese la misma acorde con lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., es decir, por todas las partes.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91b79d3a874c6d2e857846c625e9844a8aaad54f6d7e97514bd41af4837841f**

Documento generado en 25/10/2022 11:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 – 00148

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 2 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Bancolombia S.A., contra Martha Cecilia Espinel Munevar, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en dos pagarés, documentos que satisfacen las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4345cc87ed2522dbdcb75f5ce5d238741b45b38fe45c68a6e1d591f44389b3d0
Documento generado en 25/10/2022 11:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 – 00319

1. Téngase en cuenta que el demandado Andrés Oliverio Pachón Muñoz, se notificó por aviso, quien guardó silencio dentro del término de traslado.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e59aa40f7cce29778c7cf97cf851db31075c971bd80605357acce8d2bbda030**

Documento generado en 25/10/2022 11:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 – 00341

Se rechaza el citatorio remitido al demandado, dado que se indicó en forma errada la dirección donde queda ubicado este despacho judicial (carrera 10 No. 14 – 36), siendo la correcta carrera 10 No. 14 – 33 piso 3, además, se omitió notificar todas las providencias, esto es, los autos 28 de junio y 22 de agosto de 2022.

Adicionalmente, deberá aportar el acuse de recibo de la notificación remitida a la demandada, expedida por la empresa de servicio postal.

Por lo anterior, en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante, deberá efectuar el enteramiento del auto que libró mandamiento de pago, con observancia a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1f8d428c8d789f4f2746ac171ff85e4fcee08c8e0a514f02981d69754e07ad**

Documento generado en 25/10/2022 11:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0398

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de Mediante auto de 9 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Caja Colombiana de Subsidio Familiar – Colsubsidio contra Duban Arley Quintero Vanegas para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de **\$100.000,00**.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783f693b0ea72ad0546b67fa9d06b0417f69a262239b45774d1919f24ef4e3b9**
Documento generado en 25/10/2022 11:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0426

1. Téngase en cuenta que la demandada Luz Mary Enciso Duarte se notificó por aviso del auto que libra mandamiento de pago, quien guardó silencio en el término concedido.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd5d2ae171d2accfda7539ace6038245612df1f4ccc7df6af21a0f816aa8075**
Documento generado en 25/10/2022 11:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 – 00450

La decisión proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa2fe1696830debf12e9ce1f5c5ef1f29e3b822dcd16aafa111cd92d135ff33**
Documento generado en 25/10/2022 11:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Efectividad 2022-0454

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por Banco Davivienda S.A. contra Carlos Enrique Zamudio Castiblanco, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar documento base de la acción, en caso de haberse arrimado en físico y entréguese a la parte demandante, con la constancia que la obligación continúa vigente.

CUARTO: En su oportunidad archívese.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1ca3275cb462b7aa331efc21b3ccbd0acc76fdff333af8e23245846af9d8be**

Documento generado en 25/10/2022 11:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0483

1. Téngase en cuenta que Mauricio Pachón Gavilánse notificó conforme a la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de ley se mantuvo silente.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.
- 3.Ínstese a la actora para que aclare el pedimento visible a ítem 11, dado que no se cumplen los presupuestos del art. 92 del C.G.P. para el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d08cd2c9e5d46491101c14a73abea6089e6bf70eb7f285085d07c065be242bc

Documento generado en 25/10/2022 11:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0504

1. Téngase en cuenta que Lady Giovanna Rojas Pineda se notificó conforme a la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de ley se mantuvo silente.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3994e7b28144a2354e4d67fd8f1975a9e8baf01b8240607948b21e3aa45cd20a**
Documento generado en 25/10/2022 11:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 – 00532

Téngase en cuenta que la ejecutada Cecilia Edelmira Méndez de Rodríguez se notificó por conducta concluyente del auto de apremio.

De la excepción de mérito formulada por la citada demandada (Pdf. 18), córrasele traslado al demandante por el término de diez (10) días.

Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef02c3ce83ebac085d9ea4035c9aef45c8d424ecd5f5858b4493595722abf4a26**

Documento generado en 25/10/2022 11:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 – 00572

Previo a resolver sobre la póliza judicial aportada, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto anterior, esto es, aclarando el nombre del demandante.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98466140712509544629d86452854dfd3748b101d15783a8dfcd0ce2c71ab329**
Documento generado en 25/10/2022 11:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 – 00671

Conforme lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone, decretar el emplazamiento del demandado Orlando Arnulfo Chacón Barliza.

Por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c06ec6e396eb431a5477d7ce7cfc498947a28a39c6bc69937ccf855152ad3f**

Documento generado en 25/10/2022 11:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0693

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de Mediante auto de 18 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda contra Wilson Yarlei Orjuela Pacheco para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó conforme a la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de **\$100.000,00**.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e7e19527b63d3fdede26c5fc608262c5f43b8678a26d83fe7334dd5636eabb**
Documento generado en 25/10/2022 11:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0772

1. No se tiene en cuenta la notificación remitida a la parte demandada (ítem 04 y 19), ya que en estas se hace mención a la Ley 2213, pero a su vez art. 292 del C.G.P., que aunque tienen la misma finalidad, su tramitación es diferente.
2. Como quiera que se evidencia que el email del ejecutado tiene como dominio "(...)*@armada.mil.co*" y para evitar futuras nulidades y con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone librar comunicación a la Armada Nacional, con el fin de que consulten en sus bases de datos si existe evidencia de las direcciones físicas y electrónicas que posee José Luis Díaz Donado y de ser el caso, lo manifieste a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído, siempre y cuando esa información sea sujeto de reserva. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd2af7b2d2be1c98ebe2cb560d8f1ef88c472aa66023a441fb0f4c4a0777a3b**

Documento generado en 25/10/2022 11:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 – 00888

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco de Occidente contra John Edwar Sandoval Hortua por los siguientes conceptos:

Pagaré

1. \$33.135.472.00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 29 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$1.933.464.00 como intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c198499ebdbf716b4d062b8a88cd53551205ef98ab8fa6f4b1891b485556f1**

Documento generado en 25/10/2022 11:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 – 00898

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Admítase la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por Eustoquio Jiménez Velasco contra Héctor Manuel Molina Cardona.

Trámitese el asunto por el procedimiento verbal sumario

Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, previa notificación de esta providencia en debida forma.

Préstese caución por la suma de \$1'897.000,00 en el término de diez (10) días, a efectos de decretar la medida cautelar solicitada (num 7º art. 384 del C.G.P.).

Se niega la petición que precede, dado que no se cumplen los presupuestos del numeral 8º del artículo 384 *ibídem*.

Se reconoce personería a la abogada Elsy Zambrano Bolaños como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28613a029229c4f0b9e70053973b5e61c7b99521d2b51fd669f2eac4f1c4a668**

Documento generado en 25/10/2022 11:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0937

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Servicios de Ingeniería de Datos S.A.S. contra Convencemos con Espacios S.A.S y Angelica María Pérez Cruz, por los siguientes conceptos:

1. \$ 2.777.035,36 como saldo valor mensual concesión junio de 2021.
2. \$ 3.204.271,35 como saldo valor mensual de la concesión julio de 2021.
3. \$ 2.380.000,00 por el valor mensual de la concesión agosto de 2021.
4. \$ 2.380.000,00 por el valor mensual de la concesión septiembre de 2021.
5. \$ 2.380.000,00 por el valor mensual de la concesión octubre de 2021.
6. \$ 2.380.000,00 por el valor mensual de la concesión noviembre de 2021.

5. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 6 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Bernarda Flórez Atencia como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f992389e54c1395c27dc32c59088551fa13dcc2b2571262e207d6b56bc6036**

Documento generado en 25/10/2022 11:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Monitorio 2022-01191

Revisado el expediente, observa el Despacho que, a la luz del artículo 419 del Código General del Proceso, no es procedente conocer el asunto de la referencia.

En efecto, la normatividad en comento reza:

*"Artículo 419. Procedencia. Quien pretenda el pago de una obligación en dinero de naturaleza contractual, determinada y **exigible que sea de mínima cuantía**, podrá promover proceso monitorio..."* (Negrilla fuera de texto)."

Y a su vez, frente a la cuantía el numeral 1º del artículo 26 de la misma norma, señala "1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación", es decir, por la totalidad del monto de la condena deprecada.

Téngase en cuenta que, dentro del presente asunto en las pretensiones el demandante solicito el pago de **\$39.985.749,00** por concepto de saldo capital, más los intereses moratorios señalados en el numeral **2.2.** de la demanda generados antes de la presentación de la demanda, sumatoria que supera los **\$40.000.000,00**,

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, el proceso monitorio instaurado por **JUAN CAMILO ACOSTA CASTILLO** contra **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**, por falta de los requisitos establecidos en el artículo 419 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De haberse hecho entrega de los documentos físicos, entréguese junto con sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 140 de hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91857fb9050c59ce534bb6c5d822dbb79dcb1a40099d8b9ccb4fd17ab120ac6**

Documento generado en 25/10/2022 11:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>